



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00816

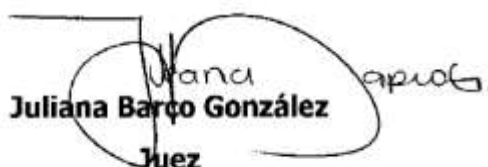
Decisión: No tiene notificado por conducta, Requiere

Se incorpora el escrito mediante el cual el demandado le otorgó poder al abogado OTONIEL DE JESÚS MUÑOZ ARANGO (Cfr. Archivo 04). No obstante, éste no podrá tenerse por notificado por conducta concluyente al demandado, en el entendido que el poder se conferirá conforme con el artículo 74 del CGP o del 6° de la Ley 2213 de 2022, pues el allegado no cumple con dichos requisitos, por cuanto no es posible la visualización de los correos de los cuales se otorgó y aceptó el poder (Archivo No.04 fl 3), en este sentido, tampoco se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación personal de la parte ejecutada, o en su defecto, acredite que está realizando diligencias tendientes a perfeccionar las medidas cautelares, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

En la fecha se notifica el
presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8
a.m.

Medellín_4 agt
2023_____.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6611f9a060edd1ec64bc9c8c9b9076d7a215b2ae65c6482a9b403a0829a59e**

Documento generado en 03/08/2023 12:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>